



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General
de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME TÉCNICO N° 022-2024-MINAM/SG/OGA/OA/CP

A : **ANGELLA BETTY DÁVILA TICONA**
Jefa de la Oficina de Abastecimiento

DE : **ROSARIO BELEN ARRIETA SOLIS**
Especialista Responsable en Control Patrimonial

ASUNTO : Baja de bienes muebles patrimoniales

FECHA : 23 de agosto de 2024

I. BASE LEGAL

- 1.1 Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 1.2 Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439.
- 1.3 Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 1.4 Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01.
- 1.5 Directiva N° 003-2023-MINAM/SG, "Directiva para el control y gestión de los bienes muebles patrimoniales del Ministerio del Ambiente", aprobada con Resolución de Secretaría General N° 062-2023-MINAM.

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Resolución de Secretaría General N° 062-2023-MINAM del 14 de julio de 2023, se aprobó la Directiva N° 003-2023-MINAM/SG, "Directiva para el control y gestión de los bienes muebles patrimoniales del Ministerio del Ambiente", que en su numeral 7.7 dispone: *"La evaluación técnica de bienes muebles patrimoniales se realiza conforme al numeral 6.5 de la directiva, y está a cargo de la UOT de acuerdo al siguiente detalle: - Evaluación técnica de mobiliario, equipos eléctricos y electrónicos no informáticos: a cargo de el/la servidor/a civil encargado/a de Servicios Generales de la OA. - Evaluación técnica de equipos informáticos y de telecomunicaciones: a cargo de el/la servidor/a civil encargado/a de la OGTI"*.
- 2.2 En virtud de la evaluación técnica realizada por las áreas técnicas del MINAM, se verificó el estado situacional de doscientos veintiún (221) bienes muebles patrimoniales y de diecisiete (17) bienes muebles sobrantes, los cuales, de acuerdo a los Informes de Evaluación Técnica (Anexos N° 08 y 8-A), han adquirido la condición de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia y por encontrarse inoperativos, por lo que tienen la calidad de residuos, los cuales comprenden también a sus componentes, accesorios y consumibles.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General
de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

Los bienes muebles que se encuentran en condición de RAEE, que son materia del presente procedimiento de baja, se detallan en los Anexos Nos. 1 y 2 que forman parte integrante del presente informe, de acuerdo al siguiente detalle:

- Anexo 1: Bienes muebles patrimoniales RAEE propuestos para baja.
- Anexo 2: Bienes muebles sobrantes RAEE.

IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

DE LAS NORMAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO

- 4.1 De conformidad con el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos".
- 4.2 Asimismo, el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1439 establece que el SNA está compuesto por: (i) La Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce la rectoría; (ii) El Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado. (iii) La Central de Compras Públicas; (iv) Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público.
- 4.3 Por otro lado, el numeral 1 del Artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, dispone que la DGA tiene la función de "Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento". Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento establece que su vigencia se sujeta a la aprobación de las directivas correspondientes mediante Resolución Directoral de la DGA.
- 4.4 De manera que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, publicada el 23 de diciembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"*, que, de acuerdo con su Artículo 1: *"tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento"*.
- 4.5 Adicionalmente, mediante la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, *"Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE"*, aprobada con Resolución Directoral 008-2020-EF/54.01, se regulan los procedimientos para la gestión de los bienes muebles estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General
de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROCEDIMIENTO DE BAJA DE BIENES MUEBLES ESTATALES

- 4.6 De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la baja: es el *"Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC"*.
- 4.7 Al respecto, de conformidad con el literal h) del Artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, corresponde realizar la baja de los bienes que hayan adquirido la calidad de Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos por la causal de RAEE, los cuales son aquellos Aparatos Eléctricos o Electrónicos (AEE) que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles.
- 4.8 Ahora bien, el Artículo 24 del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM que aprobó el Régimen Especial para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), establece que se entiende por "generador de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE)" a toda persona natural, entidad privada o entidad pública que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativas o profesionales, utilizan AEE y generan residuos a partir de ellos. También se considera generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real. Asimismo, el literal e) del Artículo 25 del aludido Decreto Supremo señala que: "En caso de las entidades públicas previo a la entrega de los RAEE, debe proceder a la baja de los mismos, de conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente.
- 4.9 Ahora bien, el numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, *"Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE"*, aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, establece que la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. Si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE.
- 4.10 Adicionalmente, el numeral 7.1 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, señala que la Oficina de Control Patrimonial mediante Informe Técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes. De estimarlo conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja.

DE LOS BIENES EN CONDICIÓN DE RAEE MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

De los bienes muebles patrimoniales en condición de RAEE (Anexo 1)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General
de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4.11 El literal i) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, señala que: el Informe Técnico es aquel *"documento elaborado por la OCP, cuando se cuente con la documentación completa, para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales, conforme al Anexo N° 01. De ser necesario, la OCP requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial"*.
- 4.12 De acuerdo con el Anexo N° 18 de la Directiva N° 003-2023-MINAM/SG, "Directiva para el control y gestión de los bienes muebles patrimoniales del Ministerio del Ambiente", aprobada con Resolución de Secretaría General N° 062-2023-MINAM, la Evaluación Técnica es el: *"Proceso de revisión de la funcionalidad y aspectos físicos de los bienes muebles patrimoniales, verificando su operatividad, funcionamiento, seguridad, compatibilidad, vigencia tecnológica, idoneidad, entre otros aspectos, con la finalidad de determinar el posible origen del daño o inoperatividad, su estado situacional, utilidad y la viabilidad de su mantenimiento y reparación, estimando su costo, garantía comercial, vigencia tecnológica, potencial de uso, vida útil, características, estado de conservación, entre otros aspectos"*.
- 4.13 Asimismo, de conformidad con el numeral 7.7 de la Directiva N° 003-2023-MINAM/SG: *"La evaluación técnica de bienes muebles patrimoniales se realiza conforme al numeral 6.5 de la directiva, y está a cargo de la UOT de acuerdo al siguiente detalle: - Evaluación técnica de mobiliario, equipos eléctricos y electrónicos no informáticos: a cargo de el/la servidor/a civil encargado/a de Servicios Generales de la OA. - Evaluación técnica de equipos informáticos y de telecomunicaciones: a cargo de el/la servidor/a civil encargado/a de la OGTI"*.
- 4.14 Por su parte, el literal c) del numeral 6.5.1.1 de la Directiva N° 003-2023-MINAM/SG establece que: *"De no haber sido posible realizar la reparación o restauración de los bienes muebles patrimoniales, el/la usuario/a elabora y suscribe el Anexo N° 07 denominado: "Solicitud de Evaluación Técnica de Bienes Patrimoniales", y lo remite a el/la servidor/a civil encargado/a de Control Patrimonial de la OA, quien verifica la solicitud y la deriva a la UOT"*.
- 4.15 Ahora bien, el literal d) del numeral 6.5.1.2 de la citada Directiva establece que: *"El/la servidor/a civil encargado/a de la UOT remite a el/la servidor/a civil encargado/a de Control Patrimonial de la OA, el Anexo N° 08-A denominado: "Evaluación Técnica de Bienes Patrimoniales" o el Anexo N° 08-B denominado: "Evaluación Técnica de Vehículos"*.
- 4.16 En ese contexto, en virtud de la evaluación técnica realizada por las áreas técnicas del MINAM, se verificó el estado situacional de doscientos veintiún (221) bienes muebles patrimoniales detallados en el Anexo N° 1 del presente informe; los cuales, de acuerdo a los Informes de Evaluación Técnica remitidos (Anexos N° 08 y 8-A), han adquirido la condición de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia y por encontrarse inoperativos, por lo que tienen la calidad de residuos, los cuales comprenden también a sus componentes, accesorios y consumibles.

De los bienes muebles sobrantes en condición de RAEE (Anexo 2)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General
de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4.17 En relación a los bienes muebles sobrantes en calidad de RAEE, el literal IV, "Definiciones" de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, señala que son bienes sobrantes calificados como RAEE: *"aquellos bienes que sin estar registrados en el patrimonio de la entidad se encuentran en posesión de la misma"*. Del mismo modo, el numeral 6.2 de la citada Directiva dispone que: *"Los bienes sobrantes, calificados como RAEE por la OCP no requieren ser dados de alta al patrimonio de la entidad, ni contar con código patrimonial o valorización comercial para su donación"*.
- 4.18 Ahora bien, adicionalmente, se han identificado diecisiete (17) bienes muebles sobrantes detallados en el Anexo N° 2 del presente informe; al respecto, luego de la evaluación de las áreas técnicas, se ha determinado que dichos bienes también han adquirido la condición de RAEE, por lo que deberán ser incorporados al presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01.

DE LA PROCEDENCIA DE LA BAJA DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL LITERAL III. DEL PRESENTE INFORME

- 4.19 De la revisión de los informes de evaluación técnica remitidos por las áreas técnicas del MINAM, se observa que es procedente realizar la baja de los bienes muebles patrimoniales detallados en el Anexo N° 1 del presente informe, por la causal de "RAEE", establecida en el literal h) del numeral 48.1 del Artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.
- 4.20 Asimismo, es procedente realizar la incorporación al presente procedimiento de baja de los bienes muebles sobrantes detallados en el Anexo N° 2, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, en virtud de que dichos bienes han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia y se encuentran inoperativos; por lo que, al no tener potencial de uso o utilidad para la entidad, han adquirido la calidad de residuos.

De la publicación y disposición final de los bienes en condición de RAEE

- 4.21 Dentro de los quince (15) días hábiles de emitida la resolución que apruebe la baja de los bienes por la causal de RAEE, se deberá realizar la publicación de dicha resolución y la relación de los bienes calificados como RAEE, en el portal electrónico institucional, de conformidad con el literal a) del numeral 7.2.1 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01.
- 4.22 Asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles contados desde la publicación referida en el numeral precedente, se deberá solicitar a la DGA la publicación de la resolución de baja y la relación de bienes calificados como RAEE, en el portal electrónico institucional del MEF, conforme el literal b) del numeral 7.2.1 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01.

V. CONCLUSIONES

- 6.1 De la revisión de los informes de evaluación técnica remitidos, se concluye que es procedente realizar la baja de los registros patrimonial y contable, por la causal de "RAEE", de doscientos veintiún (221) bienes muebles patrimoniales, detallados en el Anexo N° 1 del presente informe, cuyo valor de adquisición total fue de S/ 871,518.76 (Ochocientos setenta y un mil quinientos dieciocho con 76/100



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General
de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

soles), monto de depreciación acumulada de S/ 815,041.23 (Ochocientos quince mil cuarenta y uno con 23/100 soles) y valor neto de S/ 56,477.53 (Cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete con 53/100 soles), de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del numeral 48.1 del Artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

- 6.2 Se concluye que es procedente realizar la incorporación al presente procedimiento de baja de los bienes muebles sobrantes detallados en el Anexo N° 2 del presente informe, en virtud de que dichos bienes han adquirido la calidad de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), por lo que corresponde su disposición final, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01.

VI. RECOMENDACIONES

- 7.1 Se recomienda que, dentro de los quince (15) días hábiles de haberse aprobado, eventualmente, la resolución de baja, se autorice a Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento para gestionar la publicación de dicha resolución y la relación de bienes calificados como RAEE, en el portal electrónico institucional, de conformidad con el literal a) del numeral 7.2.1 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01.
- 7.2 Se recomienda que, en el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la eventual publicación aludida en el numeral precedente, se autorice a Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento a solicitar a la DGA la publicación de la resolución directoral que apruebe la baja y la relación de bienes calificados como RAEE, en el portal electrónico institucional del MEF, conforme el literal b) del numeral 7.2.1 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01.
- 7.3 Se recomienda elevar el presente informe y anexos a la Oficina General de Administración, para su evaluación y, de encontrarlo conforme, expedición del acto resolutorio correspondiente.

VII. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

1	Informes de Evaluación Técnica (Anexos 8 y 8-A) de doscientos veintiún (221) bienes muebles patrimoniales
2	Informes de Evaluación Técnica (Anexos 8 y 8-A) de diecisiete (17) bienes muebles sobrantes

Es cuanto informo para los fines correspondientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JAVIER VERGARA MUJICA

Analista en Control Patrimonial

Documento firmado digitalmente

ROSARIO BELEN ARRIETA SOLIS

Especialista Responsable en Control Patrimonial



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General
de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Número del Expediente: 2024102952